



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49 DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL Y ALBERGUE TRANSITORIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 DE FECHA 11.05.2017 (V. y U.) Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA AYMAR PALOMA MANSILLA CASILLA, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 754
PUERTO MONTT, 13 NOV. 2020

VISTOS

1. El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 41 (V. y U.), de 2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N° 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
5. El Oficio N° 0123, de fecha 04.03.2019, de la Jefa de División de Política Habitacional(S) que informa montos promedio a utilizar para efectos de imputación, subsidios individuales del DS 49 de 2011, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010 y Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 011523, de fecha 23.09.2017, N° 1283 de fecha 05.06.2019, N° 429 de fecha 05.07.2019 y N° 1226 de fecha 13.08.2020;
7. Lo solicitado por el Director SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 2227 de fecha 02.11.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a una familia de la región, en el marco del D.S. N°49 de 2011, en la modalidad adquisición de vivienda, en situación de vulnerabilidad habitacional y albergue transitorio;
8. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
9. La facultad que me confiere el D.S. N°397 de 1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y El Decreto N° 04 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos.



CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ord. N° 2227, de fecha 02.11.2020, el Director SERVIU, Región de Los Lagos, solicita la Asignación Directa de Subsidio Habitacional D.S N° 49 de 2011, correspondiente a doña Aymar Paloma Mansilla Casilla, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, conforme lo anterior, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio - Habitacional de SERVIU Región de Los Lagos, de fecha octubre de 2020, y documentos adjuntos, se indica que el grupo familiar está compuesto por la requirente y dos hermanos menores de edad, atendido en primera instancia al fallecimiento de la madre, y posteriormente el abandono de hogar por parte del padre. En cuanto su situación habitacional, el grupo familiar arrienda una propiedad en la región, que debe devolver a propósito de la petición por parte del arrendador que ya no puede continuar subsidiándola. Respecto a la situación económica, la requirente y su grupo familiar, cubre sus principales necesidades con ingresos percibidos por ayudas sociales y trabajo informal que realiza para mantener la familia, no contando con ahorro para obtener una vivienda propia, razón por la cual se requiere eximición. Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la requirente presenta un embarazo de alto riesgo, como asimismo, una de las integrantes del grupo familiar se encuentra en tratamiento de salud, según se expresa en extenso en el informe de la profesional que suscribe y documentos adjuntos. En síntesis, y opinión profesional, que emite el informe, indica la necesidad de analizar el caso con el objeto de determinar la posibilidad de acceder a una Asignación Directa de subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49 de 2011 (V. y U.) modalidad adquisición y un subsidio de albergue transitorio de 48 UF. Por tanto, considerando lo expuesto, como asimismo, tomando en consideración que la requirente y su familia presenta causales de emergencia habitacional, y que se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Adquisición de Vivienda, del programa D.S N°49 de 2011 (V. y U.);
3. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°49 de 2011, contemplados en el Informe Socio Habitacional y sus antecedentes, correspondiente al Artículo 3°, letra c), en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido;
4. Que, asimismo se ha solicitado asignación directa de albergue transitorio para el grupo familiar, y en este entendido, analizada la situación descrita precedentemente, es del todo razonable y necesario entregar este beneficio a la familia, según se indicará en el resuelto de la presente resolución.
5. Que la solicitud de asignación directa para doña Aymar Paloma Mansilla Casilla, fue ingresado al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 23977;
6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;
7. Que, en mérito de lo expuesto, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 4., letra a), de la Resolución Exenta N° 6042 de 2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104,





de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta esta facultad, se expresa que el SEREMI, podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011;

8. Que, a mayor abundamiento la ya Resolución Exenta N° 6042 de 2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, en su numeral 4° letra b) se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales, para asignar directamente los subsidios a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 de D.S N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiera irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. Agrega que, esta facultad podrá ser ejercida nuevamente por el SEREMI respecto de un mismo beneficiario, por una sola vez, en las mismas condiciones originales, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda. Finalmente, establece que, tarándose de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del campo y de Magallanes y de la Antártida chilena, de las comunas de Arica y Camarones de la región de Arica y Parinaccta, de las comunas de Iquique y Alto Hospicio de la región de Tarapacá, de las comunas de Antofagasta y Calama de la regiones de Antofagasta, de la comuna de Copiapó de la región de Atacama y de las comunas de Juan Fernandez e Isla de Pascua de la región de Valparaíso, el monto máximo mensual del subsidio adicional a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del D. S N° 49, referido, será de hasta 13 Unidades de Fomento;

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, se resolverá conforme a ello, dictando lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49 de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria identificada a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	Región	Monto subsidio base, según corresponda
AYMAR PALOMA	MANSILLA	CASILLA		De los Lagos	280/330

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que ajude el





artículo 35° de D.S. N° 49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011.
4. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los **artículos 3 letra c), 37, 38 y 39**, del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido.
5. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27°, del DS 49 de 2011 en concordancia con el numeral 4., letra b) de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, por un monto de **48 Unidades de Fomento**, a utilizar en mensualidades, para efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiera irrogar su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.
6. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
7. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelvo, de la presente Resolución, el Director SERVIU, de la Región de Los Lagos, mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58°, del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.
8. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
9. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de **692 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que, para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, deba determinarse el monto definitivo a asignar que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del resuelvo que preceden.
10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 49 de 2011 (V. y U.), en lo que procediera.





11. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en los términos establecidos en la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



JORGE GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS


Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

MARCELO GONZALEZ GACITUA
MINISTRO DE FE


JGS/FBA/MUG/iut
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

